Recurso de Revisión: **446/2019**

Recurrente: **(…)**

Sujeto Obligado: **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE HIDALGO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de octubre de 2019

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por **(…)** en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE HIDALGO**, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 10 de septiembre de 2019, el recurrente **(…)** hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE HIDALGO**, manifestando:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL FOLIO NÚMERO 00580019

"…Le agradeceré proporcionarme la siguiente información:

1.Fecha de registro del Partido de la entidad, con el nombre actual y en caso de cambio de nombre los nombres anteriores del partido y la fecha de cambio de nombre.
2. Nombre y cargo de los integrantes del comité ejecutivo estatal, de los comités distritales y municipales que han ocupado dichos cargos desde el año 1994 a la fecha 2019.
3. Nombre y fecha de los miembros de los comités estatal, municipal o distrital que hayan solicitado licencia, tiempo de duración de la misma, se solicita nombre de la persona que los sustituyó y fecha de reingreso al cargo en su caso.
Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio."

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

“… Después de 167 asambleas constitutivas y la constancia de 86 mil afiliados finalmente el 13 de enero de 1993 se registró el partido de nombre: Partido Verde Ecologista de México hasta el momento ha conservado ese único nombre.

(…)	SECRETARIA GENERAL
(…)	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
(…)	SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES
(…)	SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
(…)	SECRETARIA DE FINAZAS
(…)	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
(…)	SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
(…)	SECRETARIA DE LA MUJER

Enero-Septiembre 2014

(…)	SECRETARIA GENERAL
(…)	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
(…)	SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES
(…)	SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
(…)	SECRETARIA DE FINAZAS
(…)	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
(…)	SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
(…)	SECRETARIA DE LA MUJER

Septiembre 2014-2016

(…)	SECRETARIA GENERAL
(…)	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
(…)	SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES
(…)	SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
(…)	SECRETARIA DE FINAZAS
(…)	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
(…)	SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
(…)	SECRETARIA DE LA MUJER

Junio 2016-2019

En cuanto a las licencias pedidas por algún miembro del comité, hasta el momento no se ha pedido licencia alguna…”

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La respuesta otorgada por el PVEM fue “agradecemos su participación lo que no da respuesta a la solicitud presentada, por lo que solicito se requiera a dicho partido a entregar la información solicitada por la vía elegida **(…)**

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2019, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 446/2019, y se turnó al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

TERCERO. En acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2019 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2019 se ordenó agregar a los autos las manifestaciones remitidas por las partes, procediéndose a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo, se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por **(…),** en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho Recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, y tomando en consideración que el acto que se recurre es: "…La respuesta otorgada por el PVEM fue "agradecemos su participación lo que no da respuesta a la solicitud presentada, por lo que solicito se requiera a dicho partido a entregar la información solicitada por la vía elegida **(…)**…"

Puede advertirse que, la Unidad de Transparencia dio atención a la solicitud de acceso a la información, en apego a lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en los siguientes términos:

"Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I…

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III….

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable…

En cuanto a la pregunta número 1 que dice: "1. Fecha de registro del Partido de la entidad, con el nombre actual y en caso de cambio de nombre los nombres anteriores del partido y la fecha de cambio de nombre.", el Sujeto Obligado manifestó: Después de 167 asambleas constitutivas y la constancia de 86 mil afiliados finalmente el 13 de enero de 1993 se registró el partido de nombre: Partido Verde Ecologista de México hasta el momento ha conservado ese único nombre. Advirtiéndose así, que se atendió dicho cuestionamiento, por lo que, queda fuera de la litis.

En lo que se refiere a la pregunta número 2 que dice: "2. Nombre y cargo de los integrantes del comité ejecutivo estatal, de los comités distritales y municipales que han ocupado dichos cargos desde el año 1994 a la fecha 2019.", se advierte que el Sujeto Obligado refiere únicamente información parcial, aún y cuando derivado de sus facultades, competencias y funciones debe existir información relacionada con lo solicitado por el recurrente.

Por lo que hace a la pregunta número 3 que dice: "3. Nombre y fecha de los miembros de los comités estatal, municipal o distrital que hayan solicitado licencia, tiempo de duración de la misma, se solicita nombre de la persona que los sustituyó y fecha de reingreso al cargo en su caso.", el Sujeto Obligado manifestó: "En cuanto a las licencias pedidas por algún miembro del comité, hasta el momento no se ha pedido licencia alguna", en la respuesta no se precisa si se refiere al comité estatal, municipales o distritales en su caso.

Entonces, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, y en merito a lo que establece el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 02/17 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información: De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información**, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE HIDALGO**, requiriéndosele, a efecto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información que le fue solicitada atendiendo puntualmente lo referente a los cuestionamientos 2 y 3 de la solicitud de información, y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 41, 127, 140, 143, 145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE**

HIDALGO, por los razonamientos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución, por lo que deberá entregar la información que le fue requerida respecto de los cuestionamientos 2 y 3 de la solicitud de información folio 00580019.

SEGUNDO. - Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma, el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionada Xochitl Vera Pérez, Comisionado Gerardo Islas Villegas, y Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.